

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Comercio, Mercados.—Núm. 122.

Marzo 4.—Real orden concediendo el establecimiento de un mercado semanal en la Magdalena de Garaño.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) en vista del favorable informe de V. S. y del de esa Diputación provincial ha tenido á bien conceder su Real permiso al pueblo de la Magdalena de Garaño para que celebre un mercado el Jueves de cada semana. Lo que de órden de S. M. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se pone dicha gracia en conocimiento del Ministerio de Hacienda.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, acudan al referido mercado que empezará á tener efecto desde el próximo Jueves 5 de Abril venidero. Leon 28 de Marzo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

4.ª Dirección, Suministros.—Núm. 123.

PRECIOS que el Consejo provincial en unión con el Comisario de guerra de esta provincia ha fijado para el abono á los pueblos de la misma de las especies de suministros militares que se hayan hecho en los meses de Enero y Febrero de este año.

MES DE ENERO.

Ración de pan de 24 onzas castellanas á veinte y tres y medio mrs.

Fanega de cebada á trece rs. treinta y dos y medio mrs.

Arroba de paja á un real y veinte y siete mrs.

Arroba de aceite á cincuenta y siete rs. veinte y cinco mrs.

Arroba de leña un real y cinco mrs.

Arroba de carbon dos reales veinte y siete mrs.

MES DE FEBRERO.

Ración de pan de 24 onzas castellanas veinte y cuatro mrs.

Fanega de cebada á trece rs. veinte y tres mrs.

Arroba de paja á un real diez y nueve mrs. y medio.

Arroba de aceite á cincuenta y dos rs. treinta y tres mrs.

Arroba de leña á un real y un maravedí.

Arroba de carbon á dos reales veinte y siete mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre del año próximo pasado. Leon 28 de Marzo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

2.ª Dirección, Quintas.—Núm. 124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 16 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteados en aquella villa los novicios y profesos del Colegio de Misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamación, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y

Monteagudo exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se espresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos Colegios."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 28 de Marzo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

2.ª Direccion, (Quintas.)=Núm. 125.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

»Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, han espuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente.

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo al artículo 65 de la ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, asi como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra interesados, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la escepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que pueden aun pretender su anulacion mediante la pensión alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto.

Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos; ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo egecuta, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 28 de Marzo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

4.ª Direccion, Presupuestos.=Circular.=Núm. 126.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del que rige me dice de Real orden lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones Directas lo siguiente.=Excmo. Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas por los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de Contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver: Primero. Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas por que las contribuciones se recauden por la Hacienda y por que los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales y visados por los Alcaldes respectivos. Segundo. Que estos recibos se anotan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legitimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. Tercero. Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y de la misma, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia, insertándolo en el Boletín oficial."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 29 de Marzo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Agricultura.=Núm. 127.

Febrero 27.=Dispone que las juntas de Agricultura puedan nombrar una persona de su seno que arada en Madrid á la adjudicacion del premio á que se haga arcedora la persona que presente el mejor *Catecismo de Agricultura*.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 27 de Febrero último lo siguiente.

»A la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se halla cometida por Real orden de 11 de Diciembre del año

anterior de 1848, la censura y propuesta de las obras que concurren á los premios ofrecidos para el *Catecismo ó cartilla de Agricultura y los elementos de Agricultura española*: cuyos concursos se hallan fijados el 1.º para 30 de Abril, y el 2.º para 31 de Agosto próximos venideros Y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) proporcionar á la Sección cuantos medios estén á su alcance para auxiliar la ilustración é imparcialidad de su juicio; en asunto de tanto interés para los progresos de la Agricultura; y atendiendo á la conveniencia de que para el exámen de las obras que opten al premio se reúnan, si es posible, las luces y conocimiento práctico de todas las provincias del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente: 1.º La Sociedad económica de Madrid y las juntas de Agricultura de todo el Reino, tendrán derecho á nombrar un individuo de su seno para que forme parte de la Comisión que ha de presentar á la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio el exámen y censura de las obras que aspiraren á los premios en los dos concursos antedichos. 2.º Al efecto, dando cuenta dichas corporaciones á la Dirección de Agricultura de la persona en quien hubiere recaído el nombramiento, deberán estas presentarse á la misma en esta Corte antes del día 1.º del próximo Mayo ó 1.º de Setiembre respectivamente, advirtiéndole que esta comisión ha de ser absolutamente gratuita, y por lo mismo doblemente digna del Real agrado. 3.º S. M. me manda invitar pública y privadamente á todos y á cada uno de los Consejeros Locales que perteneciendo á la Sección de Agricultura se hallan ausentes de la Corte, á fin de que para ambos plazos concurren á ella, con el de contribuir con su cooperación y sus luces á asegurar el acierto en materia de tanto interés para el Estado y para su profesión especial, y que además es de su particular incumbencia por hallarse cometida al juicio de la Sección en el alto cuerpo consultivo á que pertenecen. De Real orden lo digo á V. S. para que se sirva trascribirlo á las personas y corporaciones á quienes corresponde, esperando S. M. del celo de V. S. y de la notoria ilustración de las mismas, que se esforzarán por que tengan cumplido efecto las benéficas miras que se propone con esta invitación, justificando cumplidamente la Real confianza.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial por su publicidad. Leon 28 de Marzo de 1849 = Agustín Gómez Inguanzo.

ANUNCIO OFICIAL.

Don Antonio de la Cuesta Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido con consideraciones de ascenso.

A V. S. Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Leon hago saber: Que habiéndome dado par-

te por los Alcaldes de Tabanera y Ayuela de que en la noche del quince del actual se habían presentado en aquellos pueblos seis hombres armados, los cuatro montados titulándose Realistas, y buscando según decían, armas, monturas y caballos, habiendo llevado de dicho Ayuela dos malas sillas y dos frenos, y exigido algún dinero á particulares, procedí inmediatamente á la formación de la sumaria oportuna, y en ella proveí auto con esta fecha, acordando entre otras cosas librar exhortos á V. S. y otros señores Gefes políticos con el fin de que se sirvan insertarles en el Boletín oficial de sus respectivas provincias, y encargar á los dependientes de protección y seguridad pública procedan á practicar las diligencias conducentes á conseguir la captura de los indicados sujetos, y en caso de tener efecto la última sean remitidos á disposición de este juzgado con la necesaria seguridad.

Consiguiente á lo prevenido de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mía le suplico atentamente que al momento de recibir el presente se digne V. S. aceptarle y por consiguiente dar las órdenes oportunas á los encargados del ramo de policía para que con toda actividad procuren la captura de dichos hombres, y en caso de conseguirse les remita á mi disposición; pues en hacerlo así, devolviéndome este exhorto diligenciado, y acusando el recibo con expresión de la fecha y número del Boletín en que haya tenido lugar la inserción para que así conste en la causa, administrará justicia, y yo me ofrezco al cumplimiento de cualquiera orden que emane de su autoridad siempre que aquella medie. Dado en Saldaña á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de su Señoría, Roman Miguél Bardon.

Señas que han podido tomarse de los latro-facciosos.

Uno bastante alto con sombrero calañés, bien portado, con capa parda y gaban, y la cara cubierta hasta la nariz con un pañuelo.

Otro pequeñito como de veinte y ocho años de edad, con voina blanca y un montecristo, iba armado de un trabuco.

Los demas unos llevaban voinas y otros sombreros calañeses, y las armas eran escopetas y sables, sin que hayan podido adquirirse otras señas de dichos hombres ni de las caballerías.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la coleccion de los discursos pronunciados en la legislatura de 1848 al 49 inserto en el número anterior.

«Y cómo se ha tratado, señores, á aquellos hombres? Esta es una parte muy esencial y que deben saber los Diputados. ¿Se los ha conducido de una manera inhumana? ¿Se los ha conducido ni aun con poco cuidado y miramientos? No, señores. Se han dividido en tres clases: oficiales, sargentos y soldados. Los que eran de una familia decente, que han sido muy pocos, han ido como oficiales en sus camarotes, comiendo como los oficiales del ejército cuando son trasladados de la Península á Ultramar. Los sargentos han ido tambien aparte, y en esta clase han sido considerados todos aquellos que tenían un modo de vivir conocido, carpinteros, sastres, zapateros y otros, en los cuales se debía suponer que tenían en sus casas lo preciso para subsistir, han ido como los sargentos del ejército. Por último, los que tenían la calificación de vagos, de asesinos, de ladrones, estos han ido como soldados. Y no ha sido esto solo, señores: se les ha vestido por completo, porque en un estado horrible de desnudez llegaron á Cádiz: se les ha dado para mudarse en la travesía, se les ha dado las prendas de vestuario que se necesita en aquellos climas, y para que nada faltara, se han entregado á cada uno seis libras de tabaco.

Los Sres. Diputados habrán visto un comunicado que se ha publicado en algunos periódicos de la capital, del cual aparece que uno de los conductores de la correspondencia del Gobierno y pública á Filipinas, ha encontrado en Singapoore á los individuos que iban en uno de los bergantines que salieron de Cádiz, paseándose allí en completa libertad y muy contentos por el modo con que iban tratados. La mayor parte de esos desgraciados tienen ganadas tantas veces otras posiciones, que nada tiene de particular se consideren muy dichosos de encontrarse tan bien asistidos, tan bien vestidos, y hasta con medios para satisfacer sus vicios. No negaré yo, señores, por eso que vayan allí españoles que hayan dejado con mucho sentimiento sus familias. No hu-

biera querido el Gobierno arrancar á ninguno del seno de ellas, porque el Gobierno no se complace en la triste suerte de esos desgraciados; pero harto mas desdichadas son las familias de los Fulgosos, de los Españas, de los Casellas y de otros beneméritos militares que sucumbieron en las calles de Madrid, y son mas inocentes que pueden ser los enviados á Filipinas. Y no solo son esos militares los que excitan la compasion del Gobierno: las madres y familias de esos infelices soldados fusilados el dia 7 de Mayo, ¿no son harto mas desgraciadas que las familias de los que promovieron el desorden é hicieron esas víctimas? Aquí, señores, como dije el primer dia al contestar al Sr. Galvez Cañero, constantemente se nos ha pintado una parte del cuadro, pero se ha descuidado enteramente el resto de él.

El Sr. Cortina, como abogado muy hábil, presentó al Congreso un proyecto de ley redactado á su manera, y con el que quiso hacer ver á los Sres. Diputados la enormidad que hubieran votado si hubiese el Gobierno dicho aqua todo lo que después iba á ejecutar. Y preguntó el Sr. Cortina: «si se hubiera dicho que el Gobierno trataba de prender á todo el que tuviera por conveniente, ¿le habiéráis autorizado, sí ó no? Si se hubiera dicho que el Gobierno trataba de arrancar de la accion de los tribunales á los que estaban sometidos á ella, ¿le habiéráis autorizado, sí ó no? Si os hubiera dicho que á aquellos á quienes los tribunales han impuesto una pena el Gobierno se la aumentaría, ¿le habiéráis autorizado, sí ó no? ¿Le habiéráis autorizado para enviar á Filipinas? Por último, ¿le habiéráis autorizado para que un gefe político exija una fianza de 3000 duros?» Este cargo, no bien comprendido por el Gobierno, porque ninguna noticia tenia de él, excitó la curiosidad y la impaciencia de los Sres. Diputados, no menos que la del Gobierno, y ahora puedo manifestarles, y lo digo con sentimiento, que no es un cargo digno del Sr. Cortina. Hay personas que no estan autorizadas, y el Sr. Cortina por su elevada posicion es una de ellas, á traer á este lugar ciertos cargos que solo el vulgo puede recoger.

El Gobierno, señores, fue autorizado por las Cortes para hacer todo lo que el Sr. Cortina ha dicho, pero con un lenguaje, con una fórmula que es lo que ha producido el efecto. Sabido es que si á una persona se le dice que falta á la verdad ó que se equivoca, esto hace un efecto muy distinto que si se le dice que miente, y sin embargo, el fondo de las cosas es el mismo. Esto ha hecho el Sr. Cortina: ¿autorizaríais al Gobierno para prender al que tuviese por conveniente? Si: ¿pues qué significa suspender el art. 7.º de la Constitución? Que el Gobierno puede prender y variar de domicilio sin las formalidades que las leyes prescriben. Por consiguiente el Gobierno pudo dirigirse con la frase del Sr. Cortina, si lo tenía por conveniente, ó con la frase de un Gobierno honrado, compuesto de hombres que se precian de no ser crueles y de no dejarse llevar por su capricho para proceder contra aquellos que creia sospechosos ó complicados en sucesos que podian trastornar el orden público.